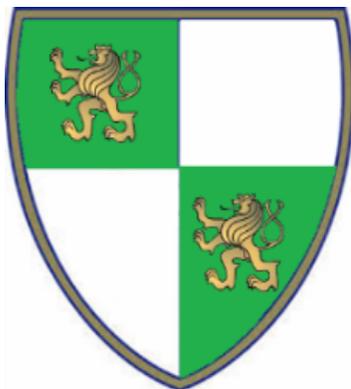


GREENHILL COLLEGE



Punta Arenas
2022

GreenHill College, es un colegio Inglés cuya misión es formar estudiantes bilingües, preparados académicamente para entrar a las mejores universidades del país y para desenvolverse en cualquier otro ámbito de la vida con herramientas humanas y con habilidades emocionales y cognitivas sólidas que le faciliten abrirse a las oportunidades que ofrece el mundo global.

En esa perspectiva, el reglamento de evaluación que rige las conductas académicas de nuestros estudiantes, considera también las variables humanas y sociales involucradas en el proceso de aprendizaje y se propone ser una herramienta que contribuya a producir aprendizajes de alta calidad en un ambiente libre de presiones y exigencias invasivas que puedan dañar la calidad de vida de los estudiantes y sus familias.

Como colegio inglés de valores y principios humanistas, pretende que a través del proceso de aprendizaje, sus estudiantes alcancen un equilibrio en su formación emocional, cognitiva, valórica y académica. Para ese efecto, el colegio evalúa sus procesos en forma constante, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Educación y según los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

GreenHill College, es un Establecimiento Educacional de dependencia particular, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Resolución Exenta N° 000047 de Enero de 1998. En ese contexto normativo, el Colegio comprende la evaluación como una herramienta pedagógica y como un componente del aprendizaje que actúa al inicio de cada proceso, durante y al final del mismo para efectos de validarlo o corregirlo, facilitar las decisiones pedagógicas o confirmar la calidad de los aprendizajes.

Para ese propósito, el Colegio entiende que la evaluación educacional está determinada por la relación simbiótica entre las expectativas de aprendizaje, los objetivos educativos, los contenidos de aprendizaje, las metodologías, las estrategias y los sujetos involucrados en el proceso. En ese contexto, actúa sobre todos los actores de la comunidad educativa, no sólo sobre los estudiantes, pues es un insumo que sirve a todos, pues debe producir una retroalimentación virtuosa de los vínculos educacionales.

En esa perspectiva, la dirección del Colegio en conjunto con el Consejo de Profesores, ha concordado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que entró en vigencia a partir del año 2019.

TÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

El presente Reglamento Interno de Evaluación expresa todos los acuerdos complementarios al Decreto exento de Evaluación n° 511/97 al que arriban los miembros de la Comunidad Escolar. Al mismo propósito han servido los Decretos 157/ 2000; 1223/200; 112/1999; 83/2001; 107/2003; 170/ 2009; 924/83, 67/2018 que contienen en su conjunto toda la legislación y los fundamentos legales del sistema de evaluación vigente.

El Reglamento Interno de Evaluación del Establecimiento:

- 1.- se aplicará a todos los niveles: Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, de acuerdo a la gradualidad establecida en cada una de las bases curriculares.
- 2.- se comunicará oportunamente a todos los estudiantes y a los Padres y Apoderados, a través de los medios digitales que dispone el Colegio y de la agenda escolar 2020, donde se especificarán los aspectos más relevantes del mismo.
- 3.- será revisado y analizado cada año por el equipo directivo, técnico pedagógico y docente que, tomando en consideración el aporte de los padres y apoderados y de los estudiantes del Colegio, hará las actualizaciones que resulten pertinentes, si las hubiere.

TÍTULO II.- DE LAS DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.1.-PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

El sistema de evaluación de los aprendizajes en Greenhill College es de carácter semestral, pues el Colegio estima que el proceso de aprender es continuo y obedece a variables adaptativas y de personalidad que requieren de un tiempo significativo de elaboración y ajustes, para que se alcancen logros sostenibles y de calidad.

TIPOS DE EVALUACIÓN

2.2 EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA O INICIAL

Se aplica a todas las asignaturas y núcleos de aprendizaje al inicio del año escolar, de un tema de trabajo, de un contenido o de una unidad y permite identificar el lugar en el que se encuentra el/la estudiante al iniciar su trayecto hacia el logro de un aprendizaje. Evalúa lo que el alumno ya aprendió o lo que se espera que ya domine para determinar qué y cómo va a aprender lo que aún no sabe, en el corto, mediano o largo plazo. Esta información es imprescindible para ajustar los procesos educativos previamente planificados en función de responder mejor a las necesidades de los estudiantes.

2.3 EVALUACIÓN FORMATIVA

Se le llama Evaluación formativa porque no sólo busca optimizar un proceso, sino porque busca educar conductas asociadas a esos procesos; conductas no solo académicas, sino humanas, valóricas, emocionales, intelectuales, sociales o físicas vinculadas a un aprendizaje.

En ese contexto, la evaluación formativa permite monitorear y acompañar el aprendizaje y tiene como objeto entregar información al docente, a los estudiantes y a los apoderados sobre calidad del proceso. Se realiza durante todo ese proceso a través herramientas de evaluación que permitan al docente y a los estudiantes distinguir los aspectos del aprendizaje que están bien orientados de los que no lo están y definir los ajustes o correcciones que permitan mejorarlo o potenciarlo en la perspectiva de obtener un aprendizaje final de calidad.

Las herramientas de evaluación formativa pueden ser de naturaleza diversa: la observación atenta del proceso para advertir errores conductuales o de procedimiento, sugerir modificaciones o estimular el logro; el diálogo entre los actores del proceso, para generar retroalimentación y descubrir en conjunto las fortalezas y debilidades del mismo; el cotejo, para evaluar según indicadores predeterminados; la calificación de hitos del proceso a través de pruebas, interrogaciones, etc., que faciliten medir su calidad. Cualquiera sea el instrumento, las evidencias de desempeño que se obtienen a través de estas u otras herramientas son interpretadas y usadas por los docentes y los estudiantes para tomar decisiones y sobre todo para consolidar o modificar conductas de aprendizaje.

2.4 EVALUACIÓN DE PROCESO

A diferencia de la evaluación formativa, la evaluación de proceso se enfoca estrictamente en determinar la calidad de las conductas académicas e intelectuales asociadas al aprendizaje. Como forma de evaluación mide la calidad de esas conductas para optimizarlas y hacerlas más productivas.

La evaluación de proceso puede incluir o no calificaciones o notas parciales; del mismo modo, puede incluir instrucciones precisas para mejorar las conductas de aprendizaje de contenidos académicos asociados a asignaturas específicas.

SISTEMA QUIZ: para el efecto, GreenHill College usa también el sistema Quiz que permite medir pequeñas porciones de contenido en períodos breves de tiempo, para establecer, respecto de cada alumno o respecto del conjunto de los alumnos de ese nivel, qué es lo que están o no están aprendiendo en una asignatura determinada, y qué habilidades o capacidades están o no desarrollando. El sistema Quiz permite al Colegio y sus docentes hacer un seguimiento académico de los alumnos y tomar las decisiones metodológicas o de nivelación oportunas.

El Quiz es un control breve que se toma periódicamente en un tiempo estimado de 15 a 30 minutos y luego de una semana a dos semanas de trabajo con algún contenido. Este control se toma en las asignaturas de Lenguaje y comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales (Biología, Física, Química) e Inglés. Las notas asociadas a un quiz pueden ser acumulativas o constituirse en porcentaje o puntaje para una nota sumativa; esto, según sea el criterio del docente de acuerdo a la naturaleza del contenido o asignatura que se esté evaluando.

El Quiz no se avisa a los alumnos ni apoderados, pues constituye parte del trabajo periódico semanal o quincenal de las asignaturas mencionadas y parte de las rutinas de una clase.

2.5 EVALUACIÓN SUMATIVA

Este procedimiento evaluativo entrega información del logro de los/las estudiantes una vez terminada una etapa, unidad, contenido o proceso asociado a un aprendizaje esperado y califica con una nota ese aprendizaje para verificar su nivel de proximidad con los Objetivos curriculares. Suele también coincidir con otros propósitos, como informar a las familias y tomar decisiones relativas a la transición del/la estudiante entre niveles. Posibilita contar con información valiosa acerca de lo que son, saben, conocen y hacen los estudiantes.

2.6 CALIFICACIÓN: es una forma numérica y cuantitativa de medir el grado o nivel de aprendizaje alcanzado por un/a estudiante respecto de unos valores absolutos pre establecidos que determinan el logro. En nuestra normativa educacional esos valores absolutos son 1.0 y 7.0, donde 1.0 indica un nulo aprendizaje y 7.0 indica el logro total del aprendizaje esperado; y donde los valores intermedios expresan los grados de aprendizaje alcanzados entre esos dos valores absolutos, tal que, el valor 4.0, expresa que un aprendizaje ha sido, por lo menos, suficientemente alcanzado. La calificación no representa ni debe representar un premio o un castigo para el/la estudiante, sino un indicador que contribuye a que el/la estudiante, los apoderados y los docentes puedan detectar el nivel de aprendizaje alcanzado y evaluar los errores, cambios o estrategias que permitan mejorar el proceso.

TÍTULO III.- DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN

3.1. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

A nivel de asignaturas:

- Quiz
- Informes escritos de investigaciones.
- Pruebas Objetivas.
- Pruebas de Desarrollo o de Respuesta Abierta.
- Presentaciones Orales (Disertaciones, exposiciones, relatos, etc.)
- Mapas conceptuales
- Portafolios
- Lista de cotejos
- Lista de chequeo
- Presentaciones (Teatrales, musicales, danzas, literarias, plásticas, manuales, deportivas, etc.).
- Ensayos
- Peipers

A nivel de Proyectos Interdisciplinarios:

- Rubricas
- Portafolios
- Lista de cotejos
- Lista de chequeo
- Productos del Aprendizaje (Maquetas, Sistemas de procesamiento, estructuras, modelos a escala, recopilación (libros) de : obras literarias, ensayos, estudios, etc.)

3.2. CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN

- a) Individual
- b) En parejas
- c) Grupal

TÍTULO IV.- DE LOS NIVELES DE APRENDIZAJE

Se consignarán los siguientes Niveles de Aprendizaje para determinar el grado de logro alcanzado por las estudiantes respecto de los Objetivos de Aprendizaje curricularmente establecidos para cada curso y nivel de enseñanza (Educación Parvularia, Básica y Media)

NIVEL DE APRENDIZAJE	CONCEPTO	CRITERIO
Nivel de aprendizaje Adecuado	A	Cuando el/la estudiante ha logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria , demostrando que ha adquirido los conocimientos y habilidades requeridas para el periodo evaluado. En este caso el nivel de logro está entre un 80% y un 100% de lo esperado.
Nivel de aprendizaje Elemental	E	Cuando el/la estudiante ha logrado lo exigido en el currículum de manera parcial , demostrando que ha adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas para el periodo evaluado.

		En este caso el nivel de logro está entre un 60% y 79% de lo esperado.
Nivel de aprendizaje Insuficiente	I	Cuando el/la estudiante ha logrado lo exigido en el currículum en forma insatisfactoria, demostrando no dominar o dominar inconsistentemente los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el periodo evaluado. En este caso el nivel de logro está entre un 0% y un 59% de lo esperado.

TÍTULO V.- NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE 1° BÁSICO A 4° MEDIO.

DE LA CALIFICACIÓN: del nivel de exigencia, escala de calificación y nota mínima de aprobación.

ARTÍCULO 1: Los estudiantes serán evaluadas en períodos semestrales cuyo inicio y término se fijará al comienzo del año escolar según las disposiciones oficiales entregadas por la Secretaría Ministerial de Magallanes y Antártica Chilena.

ARTÍCULO 2: Se evaluará a los estudiantes en cada asignatura del plan de estudios con una calificación que responderá a una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. Se exceptúan las asignaturas de Filosofía para Niños, Religión y Orientación, cuya calificación será conceptual: I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno), a MB (muy bueno).

ASIGNATURAS	CALIFICACION CONCEPTUAL
RELIGIÓN	I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno), MB (muy bueno)
ORIENTACIÓN	I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno), MB (muy bueno)
FILOSOFÍA PARA NIÑOS	I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno), MB (muy bueno)

ARTÍCULO 3: la calificación mínima de aprobación para cada asignatura será la nota 4.0 (Art. 511/97), correspondiendo esa nota a la exigencia mínima del 60 % de logros establecidos en el apartado IV, DE LOS NIVELES DE APRENDIZAJE.

ARTÍCULO 4: para la Evaluación y Promoción de los estudiantes se considera un mínimo del 85% de asistencia a clases en todas las Asignaturas o actividades de aprendizaje de su respectivo plan de estudios, exceptuando Religión y Filosofía para niños.

ARTÍCULO 5: las evaluaciones sumativas que el/la profesor(a) aplique, serán informadas a el/la estudiante o su apoderado(a) con, a lo menos, una semana de anticipación, dando cuenta del tipo de evaluación, los aprendizajes esperados y las habilidades o destrezas que serán evaluadas.

ARTÍCULO 6: si la evaluación sumativa fuere una prueba escrita, al momento de aplicarse, el instrumento deberá tener la ponderación que se le asignará a cada ítems que será evaluado.

ARTÍCULO 7: si la evaluación sumativa fuere una disertación, informe, investigación, ensayo, peipers, presentación teatral, deportiva u otra, o fuese un producto terminado: maquetas, sistemas de procesamiento, estructuras, modelos a escala, obras literarias, ensayos, estudios, etc., la ponderación de cada aspecto a evaluar deberá ser entregada al estudiante por lo menos con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 8: posterior a la fecha de aplicación de una evaluación sumativa, el docente, en conjunto con los/las estudiantes, realizará la corrección y retroalimentaciones de la misma, para establecer, en términos generales, cual es el margen de aciertos y desaciertos que permite el instrumento.

ARTÍCULO 9: los/las estudiantes serán informados de los resultados de una evaluación sumativa en un plazo máximo de 15 días desde su aplicación, plazo dentro del cual se registrará la calificación respectiva en el libro de clases. Ese resultado expresado en una nota de 1.0 a 7.0, será acompañado de las correcciones u observaciones que, respecto de cada ítems evaluado, corresponda.

ARTÍCULO 10: desde primero básico a cuarto medio, el número mínimo de calificaciones semestrales por asignatura será equivalente al total de horas semanales más 1 (una nota) que tenga cada asignatura en el nivel correspondiente.

ARTÍCULO 11: para Primero y Segundo Medio la calificación de la Asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio aritmético entre las calificaciones semestrales y finales de las asignaturas de Biología, Química y Física.

ARTÍCULO 12: durante el año escolar, los/las estudiantes de primer año básico a cuarto año medio tendrán los siguientes tipos de calificaciones:

ACUMULATIVA: corresponde a una secuencia de notas o calificaciones que no se consignan directamente al libro de clases, pero que una vez acumuladas se promedian entre sí para que el resultado numérico se consigne, como una nota parcial, para promediarse con una nota parcial o para agregar puntaje a una nota parcial.

PARCIAL: corresponde a una nota o calificación que se consigna en el libro de clases y que representa el nivel de aprendizaje de un o una estudiante respecto de un contenido parcial que se debe aprender dentro de un semestre. El promedio ponderado de notas parciales da lugar a la nota o calificación semestral.

SEMESTRAL: Corresponde, para cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales con dos decimales de aproximación.

ANUAL: Corresponde, para cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales con dos decimales de aproximación.

PROMEDIO GENERAL: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por la alumna en todas las asignaturas (exceptuando Orientación, Filosofía para Niños y Religión).

ARTÍCULO 13: la evaluación del logro de Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) vinculados al área conductual y valórica del proceso, será responsabilidad del profesor o profesora jefe de curso, quien, apoyado en la información que en reunión de nivel le entreguen los profesores de asignatura, levantará el informe respectivo. El informe estará elaborado en conformidad con los OAT propuestos por el ministerio y los objetivos del PEI del colegio.

TÍTULO VI.-DE LA COMUNICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 14: se entregará al apoderado o apoderada del estudiante un informe oficial de notas o calificaciones parciales, semestrales y anuales, en formato físico otorgado por el Sistema de gestión educacional (CMI). La entrega se hará en la reunión de apoderados respectiva o en su defecto en Las oficinas administrativas del colegio. Sin perjuicio de lo anterior el Colegio podrá proveer el envío digital del informe si fuere absolutamente necesario, envío que se hará desde un correo institucional al correo que el apoderado(a) haya designado para el envío de informativos del colegio.

ARTÍCULO 15: el logro de los objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Personalidad, el que se entregará una vez finalizado cada semestre en reunión de Apoderados, junto con el Informe de Notas. Sin perjuicio de lo anterior el Colegio podrá proveer el envío digital del informe si fuere absolutamente necesario, envío que se hará desde un correo institucional al correo que el apoderado(a) haya designado para el envío de informativos del colegio.

TITULO VII.- DE LA PROMOCIÓN DEL/LA ESTUDIANTE

ARTÍCULO 16: Serán promovidas los/las estudiantes de 1° año Básico a IV° año Medio que:

- a) hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) no habiendo aprobado una asignatura, su promedio general de calificaciones sea de 4,5 o superior, incluida la asignatura reprobada.
- c) no habiendo aprobado dos asignaturas, su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.
- d) siendo alumnos(as) de Tercero y Cuarto Medio hayan reprobado dos asignaturas y una de ellas fuera Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 17: para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

ARTÍCULO 18: sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, razones de salud, debidamente justificadas por un profesional competente, que hayan hecho imposible la asistencia regular de un alumno(a) al colegio, facultarán a la Dirección del Establecimiento, previa consulta al consejo de profesores, dictar una resolución interna para autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes menores de asistencia si estos cumplen con los requisitos de promoción establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, razones distintas a las razones de salud, debidamente justificadas, que hayan sido previamente informadas por el apoderado a la dirección del colegio y que ameriten un tratamiento especial, podrán ser consideradas para el efecto de autorizar la promoción de un estudiante que tenga una asistencia menor al 85% y cumpla con los requisitos del artículo 16. En este caso será prerrogativa estricta del Director(a), previa consulta al consejo de profesores y los profesores del nivel respectivo, el autorizar o no la promoción del/la estudiante.

ARTÍCULO 20: una vez finalizado el año escolar, el Establecimiento Educacional hará oficial la situación de promoción o repitencia de los estudiantes a través de:

a) un Certificado Anual de Estudios, en el que mediante la firma del Director o Directora del colegio, la identificación de las asignaturas o actividades de aprendizaje, las calificaciones anuales obtenidas por el/la estudiante y el promedio general notas, se acreditará la situación final de promoción, El documento, que es personal, se entregará al apoderado(a) del alumno(a) respectivo.

b) un Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar que será enviada al Ministerio de Educación y que consignará para cada nivel y curso:

- Las Calificaciones Finales del /la estudiante en cada asignatura
- La situación final de los/las estudiantes.
- Cédula Nacional de Identificación
- Fecha de nacimiento
- Género

TÍTULO VIII.- DE LAS SITUACIÓN EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 21: la Dirección en conjunto con el Equipo Directivo del Establecimiento, previo informe del profesor jefe y profesores de asignatura y/o el Consejo de profesores, resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción de las estudiantes de 1° Año Básico a IV° Año Medio, respecto a:

- Ingreso tardío.
- Ausentarse por un período determinado.
- Finalizar el Año Escolar anticipadamente.
- Otros casos que lo ameriten.

ARTÍCULO 22. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ACADÉMICO. En concordancia con los decretos de evaluación vigentes, el colegio puede autorizar el cierre anticipado del año escolar de un estudiante bajo ciertas condiciones de evolución del proceso de aprendizaje y logro de objetivos educacionales y si concurrieran causales atendibles para cerrar antes de la fecha un semestre o período del año. Estas situaciones las debe resolver únicamente el Consejo de Dirección del colegio.

ARTÍCULO 23: INASISTENCIA A EVALUACIONES. Si un estudiante falta a clases, es su DEBER y/o deber del apoderado –según sea el caso- que se ponga al día en todos los contenidos y/o actividades que fueran tratados en las diferentes asignaturas durante su ausencia.

Al momento de su reincorporación el/la estudiante deberá adaptarse a todos los procedimientos de evaluación que estén en desarrollo en su curso, en especial respeto a las fechas de pruebas ya calendarizadas.

Es también responsabilidad del estudiante y/o su apoderado solucionar toda situación de notas pendientes antes del término de cada semestre, en cualquier asignatura de su plan de estudio.

ARTÍCULO 24. EVALUACIONES PENDIENTES. Cuando una estudiante falta a una evaluación, ya sea esta una prueba, entrega de un informe o trabajo; se considerarán los siguientes aspectos para la recalendarización o no recalendarización de la o las evaluaciones:

- El apoderado deberá justificar la inasistencia. En el caso de contar con certificado médico, éste deberá ser entregado a Inspectoría General en un plazo no mayor a las 48 horas. La Inspectoría General informará al profesor jefe y el/la profesor(a) de Educación física, cuando corresponda.
- Si la inasistencia a una evaluación se justificase con certificado médico, se recalendarizará la fecha en que será rendida. En el caso de PRE BASICA, las evaluaciones pendientes serán calendarizadas y aplicadas por la Educadora que corresponda.
- Si la inasistencia a una evaluación se justificase sin certificado médico, el/la estudiante deberá rendir la evaluación pendiente el primer día de su reintegro a clases. En este caso, el/la estudiante deberá acercarse al profesor(a) de la asignatura respectiva para informar su reintegro. El/la profesor/a determinará el tipo de evaluación a realizar. (desarrollo, oral, disertaciones, etc.)

ARTÍCULO 25: Todas las situaciones de evaluación pendientes de los/las estudiantes deberán quedar resueltas dentro del semestre escolar correspondiente. En caso de presentarse certificado médico, éstas serán resueltas a través de un calendario especial dado por la coordinación de cada ciclo.

ARTÍCULO 26: El/la Profesor(a) Jefe, en conjunto con la coordinación de ciclo y Dirección del establecimiento, estudiará y tomará decisiones respecto de los/las estudiantes en viajes de estudio, competencias deportivas y otros, brindándoles las oportunidades para cumplir con la cantidad de calificaciones suficientes y estableciendo, para el efecto, los horarios y los contenidos para que puedan rendir las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 27: para a las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo y que, por ese efecto, habiendo presentado los certificados médicos respectivos, no puedan asistir regularmente al colegio, se brindará las oportunidades para que continúen sus estudios en el colegio y además, se otorgarán las facilidades pedagógicas necesarias para que terminen el año escolar. Para ello se fijarán horarios y fechas especiales para que realicen o entreguen trabajos de investigación y puedan rendir sus evaluaciones en las diferentes asignaturas, recibiendo el apoyo de los docentes y coordinador de ciclo.

ARTÍCULO 28: para los/las estudiantes que en el curso del segundo semestre dejen de asistir a clases sin que existan razones justificadas y sin reincorporarse al establecimiento, se aplicará el Reglamento de Evaluación y de Promoción en lo relativo al porcentaje de asistencia para la promoción; sin embargo, previamente, habrá, a lo menos, dos notificaciones escritas al apoderado.

ARTÍCULO 29: para el caso de un/una estudiante que tenga el primer o segundo semestre terminado con un promedio de notas a lo menos suficiente, pero que por motivos de fuerza mayor debidamente justificadas no pueda terminar el otro semestre, la dirección del colegio, con su profesor jefe y los profesores de asignatura respectivos, considerarán la posibilidad de cerrar ese semestre con las notas que posea.

TITULO IX.- DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y LAS SANCIONES

ARTICULO 30: Con el propósito de reconocer los esfuerzos académicos, habilidades, la relación de sana convivencia con la comunidad escolar y la superación constante, GreenHill entregará menciones especiales a aquellos alumnos que se destaquen en estos aspectos.

Las oportunidades y los estímulos serán los siguientes:

a) Licenciatura de Pre-básica:

- Mejor Compañero
- Destacado en Inglés
- Espíritu GreenHill

b) Egreso de Octavo Básico:

- Mejor Compañero
- Rendimiento Académico General
- Rendimiento Académico por Asignatura.

c) Licenciatura de Cuarto Medio:

- Rendimiento por asignaturas.
- Destacado en Inglés
- Rendimiento Académico General
- Espíritu GreenHill

Aquellos estímulos que no digan relación con promedio notas, serán decididos por el Rector y la Directora del Colegio en consulta con el consejo de profesores, si lo estiman necesario.

ARTÍCULO 31: LA HONESTIDAD EN LAS EVALUACIONES. Los valores de justicia, honradez y otros, son claves en la formación ética de nuestros estudiantes, por ello cualquier acción que contradiga dichos valores en cualquier instancia evaluativa atenta contra la correcta educación de del/la estudiante.

Las faltas a la probidad pueden ser varias y de diferente índole y se caracterizan por utilizar medios inválidos para cumplir con una obligación, obtener una calificación o mostrar una realidad académica distinta a la real.

Utilizar aparatos electrónicos durante una evaluación sin autorización del docente; copiar una o varias respuestas total o parcialmente en una prueba o instrumento de evaluación; presentar el trabajo hecho por otro como propio; facilitar un trabajo para que sea presentado por su compañero/a como propio; plagiar la tarea o trabajo de un compañero/a u otro con o sin autorización; facilitar respuestas a un compañero durante una prueba; descargar desde internet u otros medios digitales o bibliográficos, textos o trabajos y presentarlos como de autoría inédita; falsificar una o varias calificaciones, ya sea adulterando una nota o presentando un instrumento evaluativo o informe de notas no oficial como propio del colegio; falsificar la firma de los padres para dar a entender como recibida una prueba o informe de calificaciones; u otras conductas destinadas a engañar a un docente para obtener fraudulentamente una calificación, son conductas que atentan contra la transparencia del proceso educativo, dañan la confianza, producen injusticia

frente a aquel estudiante que se esforzó para obtener sus logros, y distorsionan la realidad respecto a los logros reales del/la estudiante que utiliza mañosamente estos recursos.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, a los/las estudiantes que sean sorprendidas en una falta de probidad, se les evaluará de manera inmediata en forma oral o escrita, para conocer y medir el real grado de aprendizaje respecto a los contenidos propuestos.

ARTÍCULO 32: La negativa de un estudiante a rendir una evaluación en la fecha establecida para ello se considerará como una falta gravísima y se dejará el registro en el libro de clases, solicitándose al/la estudiante escriba su nombre en el instrumento de evaluación. Si este no accede, se dejará constancia en el libro de clases de que el alumno tuvo el instrumento de evaluación en su poder y tuvo el mismo tiempo que sus compañeros(as) para realizar la evaluación.

El/la docente informará a la Inspectoría General y Coordinación de Ciclo sobre la situación y citará al apoderado para ponerlo en conocimiento de la falta.

El docente recalendarizará la evaluación no realizada y citará al estudiante para rendir la prueba con un 80% de exigencia.

En caso de inasistencia sin certificado médico, se calificará al/la estudiante con la nota mínima en atención a que entenderá la evaluación como rendida en la primera fecha.

ARTÍCULO 33: Los estudiantes no podrán ser retirados del Establecimiento existiendo una evaluación calendarizada para ese día. En caso de hacerlo y si el/la estudiante se encuentra rindiendo alguna evaluación, serán corregidas aquellas respuestas que sólo se alcanzaron a contestar. Solo Inspectoría General podrá autorizar su salida del Colegio una vez rendida la evaluación correspondiente.

TÍTULO X.- DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 34: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que establece criterios para la evaluación, calificación y promoción, será aplicado a todos las estudiantes del establecimiento, que presenten Necesidades Educativas Especiales, **incorporados(as) o no** al Decreto N° 170/2009. Para ello, deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los especialistas competentes, (Psicólogo/a, Neurólogo/a, Psiquiatra, Fonoaudiólogo/a, Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a).

ARTÍCULO 35: En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante del establecimiento con N.E.E., aún cuando el establecimiento no cuente con Programa de Integración, deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

ARTÍCULO 36: No se aplica eximición de asignaturas.

ARTÍCULO 37: Sólo en casos excepcionales la dirección del colegio, el/la profesora jefe y el personal de apoyo del área de educación diferencial, con informe de especialistas externos, harán un análisis muy cuidadoso de la situación educativa del/ la estudiante, para eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículo oficial o para, en algunos casos, eliminar prácticamente un área o áreas curriculares enteras. La medida considerará a estudiantes que presentan NEEP, que requieren otros contenidos o dar prioridad, durante un largo período escolar, a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular (PACI).

ARTÍCULO 38: Para situaciones especiales de estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial y que requieran la eliminación de objetivos o contenidos, será el profesor jefe quien haga la solicitud a la dirección del colegio, la que con el apoyo del equipo especializado, resolverá en una única instancia si esta medida está acorde a la situación actual del estudiante; esto con fecha tope 30 de mayo.

ARTÍCULO 39: La evaluación diferenciada aplicada a los estudiantes con necesidades educativas especiales, en ningún caso implica que necesariamente estos deban ser calificados al término del año escolar con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan, o, en caso contrario, ser calificado con nota final inferior a 4.0 en cualquier asignatura, derivando esto última en su eventual repitencia de curso o grado.

ARTÍCULO 40: Los estudiantes con necesidades educativas especiales que cumplan con los requisitos del artículo 36 y 37, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen, en conjunto el equipo del área diferencial, el/la Profesor(a) de asignatura y la dirección del colegio.

ARTÍCULO 41: La no promoción de estudiantes con necesidades educativas especiales, sean estas de carácter Transitorio o Permanentes, será determinada por el profesor jefe, los profesor de asignatura, el equipo diferencial y la dirección del colegio. En caso de determinarse la repitencia, el/la profesor/a jefe informará al apoderado, quedando en acta la situación de el/la estudiante (el no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos del nivel).

ARTÍCULO 42: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por el equipo de gestión del establecimiento e informadas a los niveles que corresponde.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Greenhill College se rige por el reglamento de evaluación que forma parte del reglamento interno del establecimiento. Para el efecto, el colegio “entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellas estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de las estudiantes. Cada colegio aplica procedimientos, que según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales”. (MINEDUC, 2017)

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

1.- Favorecer los procesos de Enseñanza-Aprendizaje de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el/la estudiante, en el Plan de Estudios del Colegio, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

2.- Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido, para la superación de dichas barreras, debiendo el estudiante recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, posterior a la evaluación de la Educadora Diferencial, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

REGLAMENTACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 43: La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, y en ningún caso, exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

ARTÍCULO 44: El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores. La sola aplicación de Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre un rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

ARTÍCULO 45: Todas las actuaciones del/la estudiante que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, con respecto a la evaluación diferenciada u otras tales como: ausencias reiteradas, problemas conductuales, falta de responsabilidad ante los trabajos académicos, etc., deberán ser registrados en el

Leccionario o Libro de clases – que está definido por normativa, como Documento Oficial – con fecha y firma del profesor de asignatura y del funcionario de educación diferencial asignado.

ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA OPTAR A EVALUACIÓN DIFERENCIADA. El o la apoderada del/la estudiante que requiera evaluación diferenciada, tendrá que presentar un certificado emitido por un profesional competente e idóneo (psicólogo, médico pediatra, neurólogo o psiquiatra y educador diferencial), que:

- deberá estar actualizado y entregado al 15 de Marzo para las estudiantes antiguas del colegio y al 30 de Marzo para las estudiantes nuevas.
- deberá especificar en forma clara, el diagnóstico y tratamiento que debe seguir el estudiante, así como la fecha del próximo control.
- deberá ser presentado al profesor jefe del curso, quien entregará la documentación al equipo del área de educación diferencial.

ARTÍCULO 47: cuando suceda que el certificado que presente el apoderado de un/a estudiante que requiera evaluación diferenciada, esté fuera de plazo o no esté actualizado, será el Colegio el que evaluará la implementación de una evaluación diferenciada posterior análisis que haga el equipo del área diferencial a contar de la fecha de presentación de los antecedentes; determinación que será entregada al apoderado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 48: En relación al PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

- Será el/la responsable del área de educación diferencial quien elaborará un plan diferenciado de trabajo para los alumnos(as) que lo requieran, con las estrategias que se implementarán al efecto; plan que será comunicado y analizado con los docentes del nivel correspondiente para que se hagan parte activa de su operacionalización.
- Serán el/la profesor/a jefe y el responsable del área de educación diferencial, quienes informarán al apoderado las estrategias que utilizará el colegio para apoyar el proceso de evaluación de aprendizaje de su estudiante.
- El/la profesor/a jefe y el responsable del área de educación diferencial firmarán un documento de acuerdo con el apoderado que comprometerá su respaldo al plan que aplicará el Colegio y su responsabilidad de proveer a su estudiante el apoyo profesional externo que requiera.
- Si existiera un cambio de diagnóstico del/la estudiante tras un proceso de reevaluación, el/la responsable del área diferencial del Colegio tomará las medidas de suspensión y/o modificación de las estrategias implementadas.

ARTÍCULO 49: Toda situación que no esté contemplada en el protocolo de procedimiento establecido en el artículo anterior será revisada por la Dirección del establecimiento, que, con la información que le provea el/la profesor/a jefe y el responsable del área, determinará los cursos de acción.

ARTÍCULO 50: entre las CONSIDERACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA en casos de N.E.E se considerará que:

- Los procedimientos y estrategias que se apliquen a los estudiantes con N.E.E. serán determinados por el equipo de aula formado por el profesor de asignatura y el encargado de educación diferencial de cada curso o nivel,
- Según sea el caso, será el equipo de aula el que decida que instrumento se aplicará para medir el aprendizaje de un alumno con N.E.E. : un prueba escrita u oral, un trabajo grupal o individual, la elaboración de material concreto, listas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación u otros instrumentos.

- Según sea el caso, el equipo de aula podrá hacer los siguientes tipos de adaptaciones: ubicar a el/la estudiante en las primeras filas, cercano/a al profesor/a; apoyarle con preguntas orales o escritas en un lenguaje sencillo, destacando conceptos claves; orientarle en la identificación de errores y la corrección de los mismos, estimulando el pensamiento meta cognitivo; asignarle tiempo adicional; considerar puntajes de trabajos y tareas para asignarlos a su calificación; ayudarle a focalizar su atención; cautelar un ambiente propicio para la evaluación; asignarle un espacio físico u hora distinta a la de sus compañeros; darle recursos adicionales para dar cuenta de sus aprendizajes; reforzarlo/a positivamente, otorgándole seguridad y confianza; asignarle un nivel de exigencia menor al del resto de sus compañeros.

ARTÍCULO 51: los procedimientos, estrategias y adaptaciones de evaluación diferenciada a que se refiere el artículo precedente, son relativos a los mismos objetivos y contenidos establecidos en los Programas del Ministerio de Educación para la Educación Parvularia, Básica y Media y en el PEI del Colegio.

ARTÍCULO 52: la calificación que obtenga la estudiante con Evaluación Diferenciada, se basa en la normativa de evaluación establecida en los Decretos de Evaluación y Promoción vigente, por lo que la escala de notas que se aplica es de 1.0 a 7.0 y la nota mínima de aprobación es 4.0.

ARTÍCULO 53: para los estudiantes con un diagnóstico de N.E.E. permanente, se deberán realizar obligatoriamente adaptaciones significativas al procedimiento de evaluación. (Adecuación significativa de instrumentos, procedimientos, lugar, tiempo, escala de exigencia y objetivos de evaluación). Todo lo anterior de mutuo acuerdo entre los miembros del equipo de aula.

ARTÍCULO 54: los estudiantes con evaluación diferenciada que no se presenten a rendir evaluaciones calendarizadas se someterán a las normas y exigencias contenidas en el título VIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 55: la EVALUACIÓN DIFERENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA sólo será aplicable para aquellos estudiantes que presenten imposibilidad permanente o transitoria para desarrollo de actividad física. Para tal efecto, el apoderado deberá presentar un certificado médico actualizado, que indique la afección o lesión que aqueja a el/la estudiante, los ejercicios que no son recomendables y el período de recuperación que requiere la afección.

ARTÍCULO 56: si el médico tratante recomienda o diagnóstica que para las clases de educación física el/la estudiante con una afección debe ser acompañado por un especialista, será el/la apoderado/a quien lo provea.

ARTÍCULO 57: el/la estudiante que presente un diagnóstico que le impida realizar actividad física, deberá hacer trabajos teóricos sobre el contenido de la clase realizada por el profesor (deportes, ejercicios, personajes, historia del deporte, etc.) que serán calificadas en reemplazo de la actividad física. Tal situación se implementará para todos los casos de licencias prolongadas.

ARTÍCULO 58: en ningún caso un/a estudiante puede eximirse de la asignatura de Educación Física, ya que la imposibilidad para hacer un ejercicio físico no constituye imposibilidad para el ejercicio teórico.

ARTÍCULO 59: LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA EN LA ASIGNATURA DE INGLÉS. Para tal efecto, el apoderado deberá presentar un certificado médico actualizado, otorgado por el profesional competente, que indique:

- la afección que aqueja a el/la estudiante y que hace necesaria o recomendable su evaluación diferenciada en la asignatura de Inglés.
- los procedimientos, estrategias y adaptaciones que estime pertinente el profesional para que el estudiante afectado acceda al aprendizaje del idioma y a su evaluación.

ARTÍCULO 60: el plazo máximo para que el/la apoderado/a presente la solicitud de evaluación diferenciada en la asignatura de Inglés será el último día hábil del mes de Abril.

ARTÍCULO 61: por ser GreenHill College un colegio inglés cuya misión es preparar alumnos que dominen como segunda lengua ese idioma, en ningún caso procederá la eximición de la asignatura.